



ACUERDO # 192

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 26 de junio de 2018, los diputados Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Elena Ortega Cortés, Julia Arcelia Olguín Serna y Rogelio González Álvarez, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I y 113 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, sometieron a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, Iniciativa de Punto de Acuerdo, respecto de la integración y conformación de la Comisión Permanente.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma Sesión de su lectura se propuso a la Asamblea, se considerara a la Iniciativa como asunto de urgente resolución, por lo que fue sometido en la misma fecha para su discusión y, en su caso, aprobación; resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO PRIMERO. Los iniciantes sustentaron su Iniciativa en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El órgano parlamentario reconocido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para que actúe durante los recesos de la Legislatura, y que es nombrado por la Asamblea Soberana en la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones del Poder Legislativo del Estado se denomina “Comisión Permanente”.

Para Héctor Dávalos Martínez, al comentar el artículo 78 de nuestra Carta Fundamental, señala que el antecedente más remoto de este órgano parlamentario lo encontramos en el Reino de Aragón cuyas Cortes al dejar de sesionar constituían la llamada Diputación Permanente que tenía como principal objetivo vigilar la observancia de los fueros, supervisar la estricta administración del tesoro general y, en especial, evitar que el monarca actuara con absoluta libertad.

Sobre el particular, el artículo 67 de la Constitución Política local señala *“A la conclusión de los periodos ordinarios y antes de clausurar sus sesiones, la Legislatura nombrará de su seno a una Comisión Permanente integrada por once Diputados en calidad de propietarios y otros tantos como suplentes. El primero nombrado será el Presidente de la Comisión, los dos siguientes Secretarios y el resto vocales.”*

De igual forma, en su artículo 68 establece como facultades de la Comisión Permanente, entre otras, las siguientes: *“Velar por la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen; Dar trámite a los asuntos pendientes al clausurarse el periodo de sesiones y a los que ocurran durante el receso, con el fin de presentarlos a la Legislatura, con los informes debidos, al inicio del periodo siguiente; Recibir, en su caso, la Protesta de ley al Gobernador del Estado y a los Magistrados del Poder Judicial; Conceder licencia a los servidores públicos en los mismos casos en que los pueda conceder la Legislatura conforme a esta Constitución; Nombrar al ciudadano que, con el carácter de*



Gobernador provisional o interino, deba sustituir al Gobernador propietario en sus faltas temporales o absolutas, en los casos que prevea esta Constitución; Convocar a la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, en los casos previstos por esta Constitución”.

Por su parte, el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece, que la Comisión Permanente es el órgano de la Legislatura que durante los recesos de ésta, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política del Estado, esta Ley y su Reglamento General.

Asimismo establece en el artículo 115, que la Comisión Permanente se integra con once diputados propietarios y otros tantos suplentes, quienes serán designados conforme al procedimiento señalado en el Reglamento General, durante la última sesión de cada periodo ordinario entre los que se elegirá un Presidente y dos Secretarios; los restantes fungirán como vocales.

En este contexto, con motivo de la clausura del Segundo Periodo de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy estaremos eligiendo a quienes conformaran la Comisión Permanente, por tanto, considerando la eventual reincorporación de las y los diputados que solicitaron licencia para contender en el proceso comicial y de otros que estarán de regreso en un tiempo determinado por así haberse autorizado, resulta necesario prevenir los mecanismos de sustitución de aquellos legisladores que resulten electos como propietarios o suplentes de la Comisión Permanente y que actualmente se encuentren en esta Soberanía ejerciendo el cargo de diputados suplentes en funciones de propietarios.

El artículo 101 del citado Reglamento General dispone que los puntos de acuerdo son resoluciones legislativas que pueden tener, entre otros objetivos: *“I. Establecer, modificar o suprimir prácticas parlamentarias conforme a la Ley y este*



Reglamento...". Así las cosas, a través de dichos instrumentos legislativos se pueden instaurar prácticas parlamentarias.

H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

De estimarse procedente el mecanismo de sustitución en referencia, consistiría en que este Pleno autorice que los Diputados Propietarios que se encuentran actualmente de licencia y que se reincorporen a esta Soberanía, sustituyan a los Diputados Suplentes en funciones de propietarios que hayan resultado electos como integrantes de la Comisión Permanente, con todos los derechos y obligaciones que el marco jurídico interno les otorga, lo anterior en razón de que la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento General vigentes, no previenen esta circunstancia.

Con base en las consideraciones expresadas, es necesario proponer el mecanismo de sustitución referido, a fin de evitar procedimientos legislativos en sesiones extraordinarias de elección de miembros integrantes de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se acuerda:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aprueba el mecanismo de sustitución de integrantes de la Comisión Permanente en los casos mencionados y por las consideraciones estimadas en la parte expositiva del presente instrumento legislativo.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis del mes de junio del año dos mil dieciocho.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

PRESIDENTE


DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ

SECRETARIA


DIP. MARTHA MONTALVO DE LA FUENTE



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIO


**DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL
CARDONA**